

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.^a 2.^a y 3.^a plana... 1,00
Id. id. en la 4.^a plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.^o

CONVOCATORIA

Con sujeción á lo dispuesto en el art. 55
de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto
de 1882, en armonía con el Real decreto
de 13 de Abril de 1908, y en uso de las atribuciones
que me están conferidas por el artículo 62 de la citada ley orgánica, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia para que se reúna en su Casa-Palacio el día 1.^o de Mayo próximo, á las once horas, con el fin de inaugurar las sesiones del primer período semestral del corriente año.

Madrid, 21 de Abril de 1914.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

Comisión provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.^o

La Comisión provincial, en sesión de 4
de Febrero último, previa declaración de
urgencia, ha acordado contratar en pública
subasta las obras de nueva construcción
de la parte que falta por ejecutar del primer
trozo de la carretera provincial de
Villarejo de Salvanés á Brea, con arreglo
al presupuesto de 73.441,56 pesetas,
y bajo los pliegos de condiciones facultativas
y económico administrativas que á continuación
se publican en cumplimiento al art. 9.^o de la Instrucción de 24 de Enero
de 1905 para contrataciones de servicios
provinciales.

La subasta se celebrará con asistencia de
Notario el día 27 de Mayo próximo, á las
once de la mañana, en la Casa-Palacio de
la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2,
bajo la presidencia del Excelentísimo señor
Gobernador civil de la provincia ó del Di-

putado provincial en quien al efecto de-
legue.

Pliego de condiciones facultativas

que, además de las generales aprobadas por
Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las
adicionales consignadas en la Real orden de
8 de Julio de 1902, dictada para cumplir el
Real decreto de 20 de Junio anterior, deberán
regir en la ejecución de las obras de
nueva construcción de la parte que falta por
ejecutar del primer trozo de la carretera
provincial de Villarejo de Salvanés á Brea.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.^o

Formas y dimensiones.

El ancho de la carretera será de seis metros
distribuidos en la forma siguiente: cuatro
metros cincuenta centímetros para el firme,
y un metro cincuenta centímetros para los
dos paseos. La inclinación de éstos hacia el
borde exterior será de cinco (5) centímetros
por metro.

Artículo 2.

Caja.

La caja tendrá catorce centímetros de
profundidad, y su forma será la de un rectán-
gulo de esta altura, y cuatro metros cincuenta
centímetros de base.

Artículo 3.

Cunetas.

a) En tierra y terreno de tránsito la cuneta
tendrá sección trapezoidal, cuya base mayor
sea de un metro (1,00), la menor de cincuenta
(50) centímetros, y su altura cuarenta (40)
centímetros.

b) En roca floja y dura la cuneta será de
sección rectangular de cincuenta (50) centímetros
de base por treinta (30) centímetros de altura.

c) Las dimensiones indicadas podrán ser
modificadas por el Ingeniero.

Artículo 4.

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Los taludes de los desmontes y terraplenes
tendrán la inclinación correspondiente á la
naturaleza del desmonte ó terraplén que
señala el perfil tipo para cada clase de terreno.
Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo
que el Ingeniero le prescriba, precisamente por
escrito, si por la naturaleza del desmonte ó
terraplén fuese conveniente variar los taludes
durante la ejecución de las obras ó establecerlos
en un mismo perfil, con diferente inclinación, según

fuese la naturaleza de las diversas capas de
terreno que se encuentre.

Artículo 5.

Obras de fábrica.

Las formas, dimensiones y materiales de las
obras de fábrica y de sus diferentes partes,
se sujetarán en un todo á lo que se detalla
en los planos, estados de cubicación y
presupuestos parciales.

Artículo 6.

Afirmado.

a) El firme tendrá la forma que se detalla
en el plano correspondiente y se compondrá
de una sola capa de un espesor en los mordientes
de catorce centímetros (14) y veintiuno (21)
en el centro. Estas dimensiones son las que
deberá tener el firme en la recepción provisional
después de la consolidación artificial, y las que
deberá conservar en la recepción definitiva.

b) Encima de la capa de piedra y sobre los
paseos se extenderá otra de recebo en cantidad
suficiente para rellenar los huecos é igualar la
cara superior del firme.

Artículo 7.

Obras accesorias.

a) Se entiende por obras accesorias los
empedrados, rastrillos, muretes y muros de
contención de los desmontes, cuando no estu-
viesen previstos en el proyecto, zanjas ó
cunetas de coronación y desagüe, rectificacio-
nes y desvíos de cauces, rampas de servidumbre
para las propiedades colindantes ó para los
caminos que crucen la carretera, malecones y
guarda-ruedas, postes kilométricos, divisorios
de provincia, indicadores y demás obras de
importancia secundaria, ó que por su naturaleza
no pueden ser previstas en todos sus detalles
sino á medida que avance la ejecución de los
demás trabajos.

b) Las obras accesorias se construirán con
arreglo á los proyectos particulares que se
formen durante la construcción de la carretera,
según se vaya conociendo su necesidad, y
quedarán sujetas á las mismas condiciones que
rigen para las semejantes que figuren en la
contrata con proyecto definitivo.

Artículo 8.

Casillas de Peones camineros.

Las formas, dimensiones y materiales de las
diversas partes de que constan las casillas,
se sujetarán estrictamente á lo que aparece
en los planos, cubicaciones y presupuestos
parciales.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Artículo 9.

Condiciones para los materiales de que se
han de hacer los terraplenes.

Se considerarán como admisibles para la
formación de los terraplenes y pedraplenes
todos los productos de las excavaciones hechas
dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango,
las raíces y productos del descauje de monte
alto y bajo, las tierras turbosas ó salitrosas y
las arenas.

Artículo 10.

Sillería.

a) La piedra para sillería será caliza dura,
inalterable al aire y al agua, susceptible de
buena labra á arista viva, resistente á la
percusión y de fácil adherencia con la mezcla;
se desechará por tanto toda la heladiza, ó que
tenga grietas, coqueas, vetas, pelos ó cualquier
otro defecto que, á juicio del Ingeniero, pueda
afectar á la resistencia ó buen aspecto de la
construcción.

b) Las dimensiones mínimas de este material
serán setenta (70) centímetros de soga, cincuenta
(50) centímetros de tizón y cuarenta (40) centímetros
de altura, excepto las piezas de plantilla obligada,
que se sujetarán estrictamente á las que resulten
de las montes respectivas.

c) La labra fina, tanto en paramentos como
en lechos, sobre-lechos y juntas, será esmerada,
á escoda ó á martellina, con aristas vivas en
toda su longitud, recorridas á cincel. Las
superficies de lechos y sobre lechos serán
perfectamente planas en toda su extensión y
las de juntas en una longitud mínima de quince
(15) centímetros.

d) Las dimensiones de las losas de tapa
serán: longitud, la luz de las tajeas en que se
empleen más de veinte (20) á veinticinco (25)
centímetros por cada lado que deben apoyar
sobre los estribos; altura ó espesor veinte (20)
centímetros, y ancho mínimo cuarenta (40)
centímetros.

e) La labra de las losas de tapa, así como
el de toda la sillería llamada de labra tosca ó
desbastada, que han de afectar la forma de
paralelepípedos regulares, consistirá en un
desbaste general de todas sus caras, esmerán-
dose en las juntas para obtener el contacto en
toda la superficie de las mismas.

Artículo 11.

Mamposterías.

La piedra para las mamposterías será de grano fino no heladiza, sin vetas que perjudiquen á la construcción y limpia en su superficie de aquella parte que presente poca dureza ó adhiera mal con las mezclas.

Artículo 12.

Mampostería concertada.

a) La mampostería concertada se labrará á picón en paramento, lecho, sobre lecho y juntas, y deberá quedar formando hileras horizontales de espesor uniforme.

b) No se admitirá mampuesto cuyo tizón sea menor de cuarenta (40) centímetros; la altura deberá ser como mínimo la mitad de la que tengan los sillares con que se combine en los muros é igual á las de las boquillas en las bóvedas; la tercera dimensión será proporcionada á las dos primeras, y siempre mayor que ellas.

c) Cuando esta clase de fábrica se emplee sólo en los paramentos de los grandes macizos, su espesor será por lo menos de cuarenta (40) centímetros.

Artículo 13.

Mampostería ordinaria.

a) Su preparación quedará reducida á privarla de las partes que presenten poca consistencia ó adhieran mal con las mezclas y á dotarla con suficiente número de caras planas para su buen asiento.

b) Las dimensiones de los mampuestos serán tales, que por lo menos una dimensión sea de cuarenta (40) centímetros; y cubirán tres (3) centésimas de metro cúbico como minimum.

Artículo 14.

Ladrillo y teja.

a) El ladrillo tendrá la forma y dimensiones de uso corriente en la localidad. Deberá estar bien cocido y moldeado y presentar en su fractura grano fino, compacto y homogéneo, sin hendiduras, grietas ni indicios de ser atacados por la humedad. Será desechado todo ladrillo que presente cualquier defecto que perjudique á su empleo en obra y á la solidez necesaria.

b) La teja tendrá la forma y dimensiones en uso corriente en la localidad. Deberá ser ligera, dura, impermeable, de buen sonido, y estará exenta de cualquier defecto perjudicial para la obra en que se emplee.

Artículo 15.

Cal común.

a) La cal común será grasa, producida por la calcinación reciente de la piedra caliza; deberá apagarse rápida y completamente en el agua, aumentando próximamente el doble de su volumen, y estará además limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra sustancia extraña. La cal viva deberá conservarse en paraje perfectamente seco y abrigado.

b) Se apagará por el método ordinario en albercas de ladrillo ó madera, echando primero la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua necesaria para producir una pasta consistente si se ha de usar en la confección de mezcla ordinaria. Si se destina á mezclas hidráulicas, el volumen de agua que haya de echarse se determinará por la condición de que la masa resulte consistente después de mezclada la cal en pasta con el cemento.

c) Cuando la cal apagada en pasta haya de conservarse en este estado por algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de quince (15) á veinte (20) centímetros de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

Artículo 16.

Cales hidráulicas.

Las cales hidráulicas serán de fraguado rápido ó de fraguado lento ó portland. Unas y otras deberán ser de fabricación reciente, puras, de composición constante y perfectamente molidas. Una vez sumergidas en el agua deberán adquirir una dureza tal, que, oprimiéndolas con el dedo pulgar fuertemente, no reciban impresión alguna; el tiempo necesario para adquirir esta consistencia será de quince (15) á veinte (20) minutos para las primeras y de dos (2) á diez (10) horas para las segundas. Se guardarán en parajes secos y vendrán en cajas perfectamente cerradas. El Ingeniero encargado de las obras indicará en las que deben emplearse unas ú otras y hará cuantas pruebas y ensayos juzgue convenientes para asegurarse de su buena calidad.

Artículo 17.

Yeso.

a) El yeso será de cocción reciente, bien molido y tamizado el que se emplee en enlucidos.

b) Se amasará en artesa, en pequeñas cantidades y á medida que se necesite, con una cantidad de agua próximamente igual á su volumen, cuya proporción se disminuirá ó aumentará según se desee mayor ó menor rapidez en el fraguado. La pasta deberá resultar siempre untuosa.

Artículo 18.

Arenas.

a) Las arenas que se empleen en la fabricación de las mezclas deberán ser puras, de grano silíceo é igual y sin mezclas de sustancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á las mezclas, para lo cual si es necesario se lavarán antes de su empleo. Se comprobarán dichas cualidades y será admisible la arena si introducida en el agua permanece ésta limpia y sin enturbiarse.

b) El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos (2) milímetros de diámetro, para lo cual se hará pasar por una zaranda que no deje pasar granos de mayor diámetro.

Artículo 19.

Maderas.

a) Toda la madera que se emplee en las obras será sana, seca, sin albura, nudos, venteaduras, ni otros defectos que acusen su mala calidad y afecten á su resistencia, debiendo producir su serrín un olor seco.

b) Todos los cortes y ensambladuras se practicarán con esmero y exactitud, según las montes respectivas para las distintas obras.

Artículo 20.

Herrajes.

El hierro para clavazón será fibroso, duro y susceptible de doblarse en frío. Las demás piezas de este material que se usen en la construcción se someterán á las pruebas que juzgue conveniente el Ingeniero, á fin de asegurarse de que reúnen las condiciones necesarias para el uso á que se destinan.

Artículo 21.

Mezclas.

a) La mezcla común se confeccionará de dos clases: mezcla fina para sentar la sillería, compuesta de una parte de cal apagada y otra de arena; y para las demás fábricas mezcla compuesta de dos partes de cal apagada y tres de arena.

b) La mezcla hidráulica se confeccionará de cal hidráulica y arena de río, bien lavada, en la proporción de partes iguales de cemento y arena.

c) La manipulación podrá hacerse á brazo ó á máquina; pero de manera que fa-

bricadas las mezclas con la cantidad de agua estrictamente necesaria resulten perfectamente homogéneas, sin huesos ni palomillas, presentando la consistencia de la pasta para hacer ladrillo.

d) Las mezclas hidráulicas deberán hacerse en pequeñas cantidades y se emplearán en las obras inmediatamente después de fabricadas; las ordinarias podrán estarlo con dos ó tres días de anticipación; pero se volverán á batir cuidadosamente antes de emplearlas.

e) Las proporciones anteriores podrán variarse por orden del Ingeniero, según la naturaleza y con liciones de las obras.

Artículo 22.

Hormigones.

a) Los hormigones se confeccionarán con mezcla hidráulica y piedra partida al tamaño de tres (3) á cinco (5) centímetros en su mayor dimensión. El machaqueo de la piedra se hará con almadena de mango corto, estando el peón sentado; no se admitirá piedra que no presente dos caras de fractura por lo menos, deberá estar limpia y sin materias terrosas, para lo cual, si es necesario, se zarandeará y se lavará.

b) Las proporciones en que debe mezclarse la piedra y la mezcla son, en volumen, tres partes de piedra y dos de mezcla.

c) La fabricación se hará vertiendo la piedra lavada previamente en un baño de mezcla bien batido y la manipulación, bien á brozo ó á máquina, se efectuará con todo el esmero que aconsejan los buenos principios de construcción é indique el Ingeniero encargado. Dicha operación durará todo el tiempo necesario para conseguir la homogeneidad del hormigón en todos los puntos y que la piedra quede bañada por la mezcla en todas sus caras.

d) El contratista deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas necesarias para comprobar las buenas condiciones de la piedra, el esmero de la manipulación, las proporciones de la mezcla y demás detalles que estime oportunos el Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

Artículo 23.

Encachados y rastrillos.

a) Los encachados se construirán de piedra caliza de las mismas condiciones que la de mamposterías, y sus dimensiones serán: tizón precisamente igual al espesor con que ha de resultar el encachado, siendo las demás dimensiones mayores y proporcionadas á ésta.

b) Los rastrillos se construirán con piedras carretales, ó sea de las mismas condiciones que las de sillería, pero sin más preparación que el desbaste.

Artículo 24.

Calidad de la piedra para el firme y acopios.

a) La piedra para el firme y acopio será caliza dura de cantera, de grano fino, como la que se obtiene en varios puntos de la misma línea.

b) La piedra para el firme y acopios será dura y no heladiza, presentando aristas vivas y no admitiendo ninguna piedra que no haya recibido un golpe de almadena por lo menos, y será admisible el canto rodado siempre que sus dimensiones permitan obtener, por lo menos, dos caras de fractura por el machaqueo.

Artículo 25.

Machaqueo.

El machaqueo se efectuará con almadena fuera de la caja, y de modo que las dimensiones lineales de la piedra estén comprendidas entre tres y seis centímetros.

Artículo 26.

Recebo.

El recebo será de arena silícea ó de granito descompuesto, limpio de tierra y materias extrañas; y en su defecto, tierras que no sean arcillosas ni vegetales.

Artículo 27.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 28.

Desmontes.

a) Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que el mismo designe, donde quedarán á disposición de la Administración.

b) Si en la ejecución de esta clase de obras resultasen fuentes ó manantiales de agua, el contratista ejecutará á sus expensas las obras necesarias para que dichas aguas no entorpezcan la marcha de las operaciones.

Artículo 29.

Terraplenes y pedraplenes.

a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta y cinco (35) centímetros de espesor.

b) Los pedraplenes mezclados con tierra se construirán por tongadas alternadas de ambos productos, con un espesor de treinta (30) centímetros para las de piedra y treinta y cinco (35) centímetros para las de tierra, siendo la primera de aquel material. En las tongadas de piedra, después de arregladas, se rellenarán los intersticios; si las tierras, por ser aterronadas, no pudieran internarse en ellos, se procurará que la última tongada, en la cual ha de abrirse la caja, sea siempre de tierra, aumentando su espesor si por la cota fuera necesario.

c) Los pedraplenes, formados únicamente de piedra, se construirán por tongadas de cincuenta (50) centímetros, arreglando las piedras y rijiendo los intersticios para que queden perfectamente trabadas.

d) Cuando la inclinación transversal del terreno exceda de cinco (5) centímetros por metro, se picará la superficie que haya de ocupar el terraplén ó pedraplén, y cuando dicha inclinación exceda de veinte (20) centímetros por metro, se practicarán escalones cuya superficie será normal al terreno.

e) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados, á juicio del Ingeniero. Para consolidarlos procurará establecer el paso de caballeros, carros y peones, y si esto no bastase se recurrirá al empleo de pisones, de peso conveniente, hasta conseguir su completa consolidación.

Artículo 30.

Zanjas de préstamos.

En los casos que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la

profundidad é inclinación correspondiente, á fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un (1) metro y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Artículo 31.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllos aprovechables.

Artículo 32.

Caballeros.

Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros distarán por lo menos un (1) metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Artículo 33.

Cunetas.

Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trincheras ó cuando se halle establecida por el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Artículo 34.

Refino de las obras de tierra.

El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinados de los terraplenes sólo afectarán á una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un (1) metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinados se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

Artículo 35.

Replanteo.

a) El Ingeniero ó subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista tener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo.

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento que firmará el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio la cimentación.

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el Ingeniero ó el subalterno, según los casos, tomen ó anoten en una libreta, en presencia del con-

tratista, los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando aun se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso con o en el anterior, el contratista y el Ingeniero ó subalterno por él delegado.

Artículo 36.

Cimientos.

a) Para establecer los cimientos, se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes ofrezcan toda seguridad para los operarios, á cuyo fin se las entibará si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas no tengan más superficie en la parte inferior que la acotada en los planos, ó señalada en los estados de cubicación y un pequeño huelgo de veinte (20) centímetros próximamente; se profundizará hasta llegar á terreno firme; el fondo de la excavación se dejará perfectamente horizontal, ó se harán, según los casos, escalones horizontales. Después de reconocido por el Ingeniero se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que se designa en cada obra, sujetándose en la ejecución de ella á las condiciones que se indican en este pliego.

b) Todos los agotamientos serán de cuenta del contratista, y éste podrá emplear para su ejecución el sistema que crea más conveniente, siempre que no se perjudique con dicho sistema á la buena construcción de las fábricas de los cimientos, sometándose en este particular á cuanto le prevenga por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

c) En todos los casos es obligación del contratista profundizar la excavación para los cimientos hasta encontrar terreno conveniente ó consolidarle para obtener la seguridad necesaria.

Artículo 37.

Cimientos no previstos.

Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimientos propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos sobre los cuales recaerá la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confieran en lo sucesivo por los Reglamentos é Instrucciones del servicio.

Artículo 38.

Ejecución de la fábrica de sillería.

a) Labrada la piedra de sillería se la transportará con cuidado, á fin de que no padezcan sus aristas, al sitio que deba ocupar en la obra para proceder á su asiento, que se hará á baño flotante de mezcla. La capa de mezcla antes de sentar el sillar será por lo menos de quince (15) milímetros de espesor, debiendo quedar reducida á cinco (5) milímetros después de sentada cada pieza y comprimida con pisón ó mazo de madera; en las juntas verticales se echarán, además, lechadas claras que llenen bien todos los huecos de las piedras.

b) Para sentar los sillares se empezará por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparejo conveniente y con el auxilio de cuñas, de igual altura. Una vez reconocido que el sillar ocupa la posición que ha de tener en la obra, se levantará, y mojado las superficies de asientos y juntas, se extenderá una capa de mezcla fina del espesor antes citado; se volverá á colocar la piedra en su sitio, y comprobando su

posición, por medio de plomadas, se quitarán las cuñas y se golpeará el sillar con un mazo de madera para que vaya rebosando la mezcla excedente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido. Las hiladas se colocarán á juntas alternadas, siendo el minimum de su distancia veinte (20) centímetros.

c) La construcción de las bóvedas se hará simétricamente á partir de los arranques; en cada hilada se empezará por colocar las dovelas de cabeza, y una vez comprobada con toda exactitud su posición, servirán de guía para las intermedias.

d) El asiento de las dovelas se hará á baño flotante de mezcla, con las mismas prescripciones estipuladas para la sillería en muros, y cuidando de que no caiga mezcla en el entablonado ó correas de las cimbras. También podrá hacerse dicho asiento á hueso, vertiendo lechadas de cal por un betedero, hasta que rellenen perfectamente todos los intersticios. Para esta operación se taparán las juntas con filástica ú otra substancia apropiada.

e) Cuando la construcción llegue á la altura de las contraclaves, se tomará con exactitud el hueco que quede y se repartirá entre éstas y la clave, si bien la plantilla de esta última deberá rectificarse cuando estén colocadas las primeras. Labrada la clave, se presentará en su posición por medio de un aparejo y se la hará descender á golpe de mazo, hasta que, oprimiendo bien las contraclaves, llegue su boquilla al intradós de la bóveda ó sobresalga del mismo.

Artículo 39.

Ejecución de la fábrica de mampostería concertada.

La mampostería concertada se construirá por hiladas horizontales y á juntas encontradas. La capa de mezcla para el asiento será de centímetro y medio (1'5) de espesor que se reducirá próximamente á la mitad por la compresión ó golpeando sobre los mampuestos. Las hiladas podrán variar de veinte (20) á cuarenta (40) centímetros de altura, pero cuidando de colocar las mayores en la parte inferior de los muros. Cuando esta clase de fábrica haya de enlazarse con la de sillería, se correrán de nivel las hiladas de la una con las de la otra. Se dispondrán los mampuestos á soga y tizón, alternando en las distintas hiladas para su perfecto enlace con el macizo interior de los muros.

Artículo 40.

Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezcla.

a) Se elegirán para paramentos los mampuestos que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándolos, en caso necesario, con el pico ó el martillo, á fin de obtener asientos y juntas, aunque irregulares, con los adyacentes en la extensión mínima de veinte (20) centímetros. Todos los mampuestos se sentarán según los lechos de cantera, á mata juntas y á baño flotante de mezcla que se hará rebosar por todas partes, golpeándolos con mazo de mano, cuidando de guardar el plomo ó talud marcado y de obtener superficies continuas sin alabeos ni garrotes. Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, con piedras de gran tizón ó pasaderas, de las que deberá haber, por lo menos, una en cada metro cuadrado de paramento que no baje de setenta (70) centímetros de longitud. Se completará el macizo relleno de los huecos entre los mampuestos principales, con piedras adecuadas á su dimensión, sentadas sobre abundante mezcla y rípiando bien los pequeños intersticios

con rajadas introducidas á golpe de martillo, evitando así las grandes bolsas de mezcla. En los paramentos visibles no se revocarán las juntas mientras no lo ordene así el Ingeniero encargado de la obra.

b) Los muros de esta clase de fábrica, se construirán por tramos de la mayor longitud posible, que se enrasará próximamente de metro en metro de altura. La longitud de estos tramos la determinará el Ingeniero ó subalterno encargado de la inspección, así como la extensión y número de retallos que se han de dejar para el enlace con el siguiente.

Artículo 41.

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.

La mampostería en seco se construirá de grandes piezas, empleando las mayores en cimientos y parte interior de los muros; su asiento se hará por las mejores caras y según los lechos de cantera cuando ésta sea de bancos. Se elegirán las piedras cuidando de establecer su mejor enlace en todos sentidos, evitando la prolongación de juntas verticales, empleando pasaderas ó grandes tizones en tanto mayor número cuanto menor sea el volumen de los mampuestos, pero cuya distancia de una á otra no pase de un metro. Se desbastarán ligeramente los paramentos para conseguir superficies y líneas continuas sin alabeos ni garrotes. Todas las piedras se calzarán en caso necesario, con rajadas apropiadas, por la parte interior, introducidas á martillo. Las juntas se rípiarán igualmente de dentro á fuera y todos los huecos entre las grandes piedras se llenarán con otras apropiadas en forma y dimensiones, retocándolas perfectamente á fin de evitar todo movimiento y conseguir muros bien macizos. Como los muros de mampostería ordinaria con mezcla, se enrasarán perfectamente los en seco de metro en metro de altura, y si fuera preciso construirlos por tramos se dispondrá convenientemente el enlace de unos y otros.

Artículo 42.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

a) Antes de sentar el ladrillo en obras, se humedecerá lo bastante para que después de colocado no absorba el agua de la mezcla, á cuyo fin bastará tenerlo sumergido por espacio de quince minutos. El asiento se hará á baño flotante de mezcla y por hiladas horizontales: colocado el ladrillo sobre el tendel, se frotará contra el mismo, comprimiéndole con la mano, y después se golpeará sin romperle con el mango del palustre. El grueso de los tendeles no pasará de ocho (8) milímetros. Las juntas en las hiladas consecutivas serán siempre encontradas para el buen enlace.

b) En los tabiques de panderete se unirán los ladrillos con una capa de yeso basto, cuyo espesor no exceda de dos (2) centímetros. Las hiladas serán horizontales y las juntas encontradas también.

Artículo 43.

Ejecución de la fábrica de hormigón.

El empleo del hormigón se hará vertiéndole por capas de veinte (20) centímetros de espesor, bien apisonadas con pisón hendido, pero sin golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica por hacer refluir la mezcla.

Artículo 44.

Ejecución de la chapa de hormigón.

Se empezará por descanar las puntas de la fábrica de las bóvedas en una profundidad de diez (10) ó quince (15) centímetros, y después de lavadas se extenderá una primera capa de mezcla hidráulica de uno (1)

centímetro de espesor, repasando bien todas las grietas que forme, y antes de que fragüe se extenderá la capa de hormigón hidráulico que complete el espesor señalado en los planos, modelos y estados de cubicación respectivos. La superficie se alisará dejándola bien uniforme.

Artículo 45.

Tongadas de tierra sobre las bóvedas.

Entre el firme de la carretera y la chapa de hormigón de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de veinte (20) centímetros de espesor por lo menos, bien apisonada

Artículo 46.

Ejecución de los encachados.

Los encachados se construirán por hileras continuas y juntas encontradas, regularizando al efecto las piedras á golpe de martillo; su superficie adoptará la forma ligeramente cóncava, á manera de bóveda invertida, ó en casos especiales la marcada en los planos ó que determine el Ingeniero.

Artículo 47.

Descimbramiento.

No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Artículo 48.

Retundido y revoque de las juntas.

a) El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

b) El retundido consistirá en repasar con esmero todos los defectos que presente la obra por mal asiento, labra, desperfectos de los materiales y otros semejantes.

c) El revoque ó rejuntado de la fábrica de sillería se hará descarnando las juntas en una profundidad de uno (1) á dos (2) centímetros, y después de limpias y humedecidas se rellenarán con mezcla fina y encerada, que se comprimirá y se pulimentará en el paramento con palustre. En las mamposterías se recorrerán las juntas del mismo modo, prescindiendo únicamente del pulimento. El Ingeniero designará la clase de mezcla que se ha de emplear en cada obra para esta operación.

Artículo 49.

Monteas.

a) En las inmediaciones de las obras de fábrica, se dispondrá horizontalmente una superficie de terreno que permita dibujar en tamaño natural la parte de obra que sea necesaria. En esta montea se hará el aparejo ó despiezo definitivo y de ella se sacarán todas las plantillas, en madera, reforzadas con hierro ó bien de solo este metal, debiendo conservarse la montea durante la construcción para poder hacer la comprobación de las plantillas en todo tiempo.

b) La montea se construirá apisonando la tierra por medio de damas, echando encima una capa de arena fina de cinco (5) centímetros de espesor y sobre ésta otra de hormigón del mismo grueso. La superficie sobre la que se dibuje el aparejo deberá quedar lo más tersa posible, para lo cual se recubrirá la capa de hormigón con otra de mortero hidráulico.

Artículo 50.

Cimbras.

a) El contratista podrá emplear el modelo de cimbra que crea conveniente, pero presentará previamente su proyecto al Ingeniero encargado de la obra, para que éste

le preste su aprobación ó lo modifique, si así lo creyese conveniente.

b) Las cimbras se armarán y labrarán sobre la montea, con toda precisión, cortando los empalmes y encuentros de las piezas, y haciendo su ajuste con esmero.

Artículo 51.

Andamios.

Los andamios deberán presentar toda la solidez y resistencia necesarias para la clase de cargas y materiales que han de resistir; por lo demás, el contratista es dueño de construirlos como crea conveniente, ateniéndose, sin embargo, á lo dispuesto en el artículo diez y siete (17) del pliego de condiciones generales.

Artículo 52.

Orden de ejecución.

No podrá el contratista extender la capa de firme ni la de recebo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito y sin que para la primera se haya recorrido de niveletas y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se den por recibidas las obras del firme.

Artículo 53.

Consolidación del firme.

a) La consolidación del firme se obtendrá por medio de un cilindro compresor cuyo peso pueda variarse desde cuatro mil (4.000) kilogramos á seis mil (6.000) kilogramos.

b) Después de arreglada en caja la capa del firme se recubrirá ligeramente de recebo para pasar el cilindro con su carga mínima, y se continuará la operación echando más recebo y aumentando la carga de cilindro hasta llegar al máximo.

c) Si por la sequía de la estación fuera necesario, será obligación del contratista el regar el firme lo suficiente para que sean eficaces los medios de compresión empleados. El cilindrado se continuará hasta tanto que el paso de un carro, cuyo peso total sea de dos mil quinientos (2.500) kilogramos, y cuyas llantas tengan de anchuras seis (6) centímetros, no produzcan huella sensible á juicio del Ingeniero. Es de cuenta del contratista adquirir los aparatos necesarios para consolidación y prueba del firme.

Artículo 54.

Empedrados.

a) La superficie de los empedrados se subdivirá en figuras regulares por medio de filas de adoquines maestros que contengan el empedrado de relleno, adoptando para rasante de aquéllos la conveniente para dar salida á las aguas.

b) La piedra que los constituye tendrá un tizón medio de veinte (20) centímetros y se sentará sobre una capa de arena fina y seca, debiendo quedar el menor número posible de huecos en la superficie, los que se rellenarán perfectamente con arena, después de bien apisonado todo el empedrado.

Artículo 55.

Enlosado.

Sobre una capa de arena bien apisonada se extenderá otra de diez (10) centímetros de mezcla, y sobre ésta se sentarán baldosas, formando sus juntas líneas rectas, perpendiculares las unas á las otras. Después de apisonada la cara superior del pavimento, deberá ser un plano perfectamente horizontal y sin resaltes en las juntas.

Artículo 56.

Entarimado.

a) Los entarimados se formarán con soleras de madera, espaciadas entre sí treinta (30) centímetros de eje á eje, sobre las que se clavarán las tablas, que serán ma-

chihembradas á ranura y lengüeta, y tenderán toda la longitud de las piezas.

b) Cada tabla irá sujeta sobre todos los durmientes en que se apoye, con dos puntas de París, de doble longitud, por lo menos, que el grueso de la tabla, embutiendo en ella las cabezas, pero no se clavarán definitivamente hasta verificarse la recepción definitiva, con el objeto que las tablas hayan hecho ya todo su movimiento.

c) Todas las tablas se cepillarán con el mayor esmero, antes y después de colocadas en obra.

Artículo 57.

Armaduras y tejado.

a) Sobre los muros de las casillas, debidamente terminados, se levantará la armadura del tejado, que será del sistema y dimensiones indicadas en el modelo y en los estados de cubicación; los ensamblajes y uniones de las piezas, estarán hechos con esmero y exactitud.

b) La cubierta de teja se colocará de modo que las canales y cobijas solapen cuando menos una tercera parte de su longitud. Las filas correspondientes al caballote, aleros y extremos de los faldones, se sentarán en la misma forma, tomándolas con mezcla hidráulica, así como las líneas de cobijas que correspondan á cada metro de longitud.

Artículo 58.

Enfoscado.

a) El enfoscado de los paramentos exteriores de los muros se ejecutará con mezcla hidráulica, tirada con fuerza con la paleta y extendida después con la llana, teniendo cuidado de colocar previamente el número de maestras verticales necesarias para que resulte una superficie plana, y los vivos y aristas queden completamente rectos.

b) El Ingeniero designará el color que en cada sitio se habrá de dar al enfoscado.

Artículo 59.

Enlucidos y blanqueos.

Todos los paramentos interiores se enlucirán con yeso ordinario, tomando las mismas precauciones expuestas en el artículo anterior para que las superficies queden planas y los vivos y aristas rectas y bien perfiladas; dichas superficies se igualarán corriendo una regla sobre las maestras; hecho esto se extenderá el enlucido, de yeso fino á la llana.

Artículo 60.

Cielos rasos.

Los cielos rasos se harán clavando cañizos ó latas entomizadas en las viguetas, guarnecidos y enlucidos del mismo modo que se ha dicho para las paredes y tabiques.

Artículo 61.

Puertas y ventanas.

a) Las dimensiones y espesores de las puertas y ventanas en las casillas de peones camineros se ejecutarán con arreglo á las instrucciones y modelos que al efecto dará el Ingeniero encargado. Todos sus cortes y ensamblajes estarán hechos con esmero y exactitud.

b) Cada puerta irá provista de su picaporte y de dos pasadores, uno en la parte superior y otro en la inferior de la hoja fija.

c) Las puertas de entrada llevarán su cerradura correspondiente. Las que dan paso á las habitaciones llevarán su cerrojo de gancho.

d) Las ventanas y vidrieras irán provistas de fallebas en sustitución de los pasadores que llevan las puertas.

e) Todas las puertas, ventanas y vidrieras serán de dos hojas, sujetas al marco por

tres bisagras de longitud distinta, según su importancia.

f) Las ventanas serán defendidas por rejillas de barrotes de cuadrillo, de dos (2) centímetros de lado que deberán ir empotrados y sujetos en las mochetas.

g) Todo el herraje será de construcción esmerada y se sujetará con tornillos, prohibiéndose en absoluto el uso de los clavos para este objeto.

h) Los modelos de todos los herrajes se presentarán previamente al Ingeniero encargado, para su aprobación.

Artículo 62.

Vidriería.

Todos los vidrios que se empleen serán limpios, diáfanos, de un grueso uniforme bien templados y perfectamente planos. Se sentarán directamente sobre los rebajos dispuestos al efecto, sujetándolos con el número suficiente de puntas ó triángulos de hoja de lata y se recibirán sus bordes con malla bien confeccionada, dejándola perfectamente recortada.

Artículo 63.

Pintura.

Se pintarán al óleo todas las puertas, ventanas, vidrieras, aleros y rejillas. Se dará primero una mano de imprimación y antes de que esté completamente seca, se enmasillarán con esmero todas las falas que tenga la madera. Luego de seca esta mano y antes de hacerse la recepción provisional, se dará la segunda, y la tercera y última al tiempo de la recepción definitiva. El color de la pintura será elegido por el Ingeniero encargado de las obras.

CAPITULO CUARTO

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 64.

Modo de abonar los desmontes.

Los desmontes necesarios para ejecutar la [explanación, incluida la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo (2.º) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Artículo 65.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplanes.

Los terraplenes y pedraplanes se abonará por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los refinos.

Artículo 66.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que co-

(Continúa en la pág. 5.)

responde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Artículo 67.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Artículo 68.

Excavación para cimientos.

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos, y las entibaciones.

Artículo 69.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Artículo 70.

Madera para cimbras y andamios.

En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyan en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Artículo 71.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Artículo 72.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.

a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo sexto (6.º) del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Artículo 73.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fije en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las ope-

raciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74.

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Dos (2) meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que, en ellas y en los planos, firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis (6) meses, á contar de la recepción provisional.

Artículo 75.

Plazo de garantía.

El tiempo de garantía será de un año, y durante este período, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) del pliego de condiciones generales.

Artículo 76.

Orden de ejecución de los trabajos.

El contratista trabajará en los puntos que se le designen y antes de hacerlo en los trozos en que hay terraplenes ó desmontes á medio construir, habrán de levantarse perfiles detallados de los mismos, con los cuales habrá de manifestar aquél su conformidad por escrito. Del mismo modo habrá de levantarse acta de los tramos de afirmado que se le entregan, longitud de los mismos, espesor y ancho y estado de consolidación, así como también de la cantidad de piedra en grueso que hay ya extraída.

Plazo de ejecución de las obras.

El plazo de ejecución de las obras será de tres años.

Artículo 77.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

Durante el plazo de garantía el contratista deberá acopiar cincuenta metros cúbicos por kilómetro de piedra machacada del tamaño de tres á seis centímetros. Estos acopios se colocarán en los paseos á uno y otro lado del camino en forma de malecones á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras. Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos trece.

El Ingeniero autor del proyecto,

Angel Soriano.

Examinado:

El Ingeniero Jefe,
Argente.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública la construcción de la parte que falta por concluir del trozo primero de la carretera provincial de Villarejo de Salvanés á Brea por Valdaracete.

Primera.

El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata,

que asciende á setenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas cuarenta y seis céntimos.

Tercera.

No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarta.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder, bastantado á su costa por el Letrado provincial don Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

Quinta.

Transcurrido el plazo de diez días no se ha promovido reclamación alguna con arreglo al artículo 29 de la expresada Instrucción.

Sexta.

Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 de la anualidad, ó sean pesetas cuatrocientas, por ser ocho mil las consignadas en el presupuesto vigente para esta contrata, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 12 de la Instrucción.

Septima.

La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava.

En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 17 de la citada Instrucción.

Novena.

Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósito ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 de la referida anualidad, ó sean pesetas ochocientas, con arreglo al párrafo y artículo citados anteriormente, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima.

La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima.

A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de tres años y en el de garantía de un año, señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera.

El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de

Décimocuarta.

Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta.

Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente que marca el art. 32 de la referida Instrucción de 1905.

Décimosexta.

El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima.

Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava.

Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará durante la ejecución, y en la proporción establecida entre la certificada anualmente y el total del presupuesto, á menos de causar la demora el contratista.

Décimonovena.

Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad guber-

nativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima.

El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta la construcción de la parte que falta por construir de la carretera provincial de Villarejo de Salvanés a Brea, por Valdaracete, en su trozo primero, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, veintiocho de Enero de mil novecientos catorce.

El Jefe de la Sección de Fomento,
Eduardo Barrón.

Sesión de cuatro de Febrero de mil novecientos catorce.

El Vicepresidente,
J. Freire.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—116.)

La Comisión provincial, en sesión de 18 de Febrero último, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 395 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de Fuenlabrada a Griñón, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor Secretario de la Diputación, el día 26 de Mayo próximo, a las 11 de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5.253,20 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 262,66 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean

dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 525,32 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, J. Freire.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta el acopio y machaqueo de 395 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de Fuenlabrada a Griñón, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.415.) (E.—124.)

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en sesión de 18 de Febrero último, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 640 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de los caminos vecinales de Villa del Prado a Escalona y Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Sr. Secretario de la Diputación, el día 26 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5.275,61 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 263,78 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 527,56 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio,

con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, Julio Freire.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta el acopio y machaqueo de seiscientos cuarenta metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de los caminos vecinales de Villa del Prado a Escalona y Cadalso de los Vidrios al Arroyo de Tórtolas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.416.) (E.—125.)

La Comisión provincial, en sesión de 18 de Febrero último, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 260 metros cúbicos de piedra, para la conservación del firme de la carretera de la general de Extremadura á Boadilla del Monte, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor Secretario de la Diputación, el día 26 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5.349,22 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 267,46 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 534,92 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, J. Freire.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta el acopio y machaqueo de 260 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de la general de Extremadura á Boadilla del Monte, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.417.) (E.—126.)

La Comisión provincial, en sesión de 18 de Febrero último, previa declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 690 metros cúbicos de piedra para conservación del firme de las carreteras de la general de Valencia á Ambite por Campo Real y Villar del Olmo y de la de Loeches á Pozuelo del Rey por Torres, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del señor Secretario de la Diputación, el día 26 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue, y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 5.433,18 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 271,66 pesetas, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 543,32 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid, 15 de Abril de 1914.—El Vicepresidente, J. Freire.—El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio inserto en el Bo-

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 690 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de las carreteras de la general de Valencia á Ambite por Campo Real y Villar del Olmo y de la de Loeches á Pozuelo del Rey por Torres, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 1.418.) (E.—127.)

Administración de Contribuciones

Año de 1914.

Relación de los industriales matriculados en esta Corte en el corriente ejercicio, con expresión de la Tarifa y Epígrafe por el que cada uno tributa, que se remite al BOLETÍN OFICIAL para su publicación, según el art. 114 del Reglamento de industrial.

(CONTINUACIÓN)

Tarifa 3.^a—Epígrafe 344.
Talleres de litografía.

CUOTAS
para el Tesoro

—
PESETAS

Ramón Foruny, Santa Engracia, 6.....	700
José Sánchez Ocaña, paseo de San Vicente, 20.....	490
Anastasio Crespo, Hileras, 7.....	280
Sociedad Matheu, paseo del Prado, 30.....	1.050
Julián Palacios Molinero, Lista, 10.....	1.050
Viuda é hijos de Sanz Calleja, Hileras, 11.....	280
Bernardo Rodríguez, Bravo Murillo, 37.....	630
Pedro Fernández, Bolsa, 12.....	280
Viuda é hijos de Rodríguez de Llano, Biombo, 4.....	490

(Continuará.)

Ayuntamientos

LEGANES

Don Luis Madrid García Quijada, Alcalde-Presidente accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en el término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Leganés á 10 de Abril de 1914.

El Alcalde,
Luis Madrid.

P. S. M.,
El Secretario,
Isidro Paredes.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento Constitucional de Valdeolmos.

4.º trimestre.—Año de 1914.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.
	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS		
1 Propios.....	2.124,00	2.222,52
2 Montes.....	1.040,00	2.040,68
3 Impuestos.....	500,00	700,00
4 Beneficencia.....	»	»
5 Instrucción pública.....	90,00	»
6 Corrección pública.....	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»
8 Resultas.....	2.880,00	2.241,20
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.459,00	744,66
10 Reintegros.....	»	»
Totales de ingresos.	8.993,00	7.849,06
PAGOS		
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.160,00	1.592,00
2 Policía de seguridad.....	250,00	160,00
3 Policía urbana y rural.....	25,00	13,75
4 Instrucción pública.....	176,76	176,76
5 Beneficencia.....	1.025,00	552,80
6 Obras públicas.....	300,00	42,00
7 Corrección pública.....	176,00	158,22
8 Montes.....	1.015,00	501,24
9 Cargas.....	2.261,50	1.817,41
10 Obras de nueva construcción.....	»	»
11 Imprevistos.....	500,00	108,93
12 Resultas.....	500,00	1.716,59
Totales de pagos.	8.389,26	6.839,70

Valdeolmos, 4 de Abril de 1914.—El Secretario-Contador, Patricio Lirala.
(Núm. 1.395.)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta Villa á la confección de los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, base de la contribución para el año de 1915, los contribuyentes de este término que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en esta Alcaldía, durante el mes de Abril actual, las relaciones de variación correspondientes acompañadas de los documentos que justifique la traslación de dominio y pago de Derechos reales y certificación de las Oficinas catastrales para la variación de fincas rústicas.

Villamanrique de Tajo, á 2 de Abril de 1914.

El Alcalde,
Florentín Guruchaga.

(Núm. 1.212.)

VILLAMANTA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan confeccionar en su día los apéndices de la riqueza pública para el año 1915, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta 30 de Abril, las relaciones por duplicado con los documentos justificativos de la transmisión, y en cuanto se refiere á rústica, acompañarán además certificación de la oficina Catastral, justificativa de hallarse inscritas.

Villamanta, 2 de Abril de 1914.

El Alcalde,
Melitón Dorado.

(Núm. 1.311.)

VILLANUEVA DE PERALES

Con el fin de que proceda la Junta pericial de esta Villa á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de dicha contribución en el próximo año de mil novecientos quince, los contribuyentes del mismo que hayan experimentado variación en la expresada riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por duplicado y debidamente reintegradas, las oportunas relaciones de alta y baja hasta el día 30 de los corrientes, acompañadas de los títulos que las justifiquen y de la certificación de inscripción expedida por la Dirección del servicio agronómico catastral de esta provincia, las que se refieran á la riqueza rústica; advirtiéndoles que no serán admitidas las que carezcan de los documentos expresados.

Villanueva de Peralas, á 9 de Abril de 1914.

El Alcalde,
Bruno Ribagorda.

(Núm. 1.337.)

VILLAREJO DE SALVANÉS

Los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica ó urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 de Mayo próximo relaciones de alta y baja, á fin de que puedan ser incluidos en los apéndices que se han de formar en el presente año, acompañándose á las mismas los correspondientes títulos de propiedad que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda.

Villarejo de Salvanés, 2 de Abril de 1914.

El Alcalde,
José Domingo.

(Núm. 1.207.)

VILLAVERDE

Hasta el día 30 del corriente mes se admiten en esta Alcaldía las relaciones documentadas, para proceder á la formación de apéndices á los registros fiscales de este término.

Villaverde, 1.º de Abril de 1914.

El Alcalde,
Bernardino Tomás.

(Núm. 1.205.)

CONCURSO

La Comisión de Obras del Colegio de Santiago convoca á concurso público, que se celebrará á las doce del día 1.º de Mayo próximo, en su Sala de Juntas, sita en la Sección de Caballería del Ministerio de la Guerra, para adjudicar la construcción de un edificio destinado á la instalación de la Sección de niñas de dicho Colegio, en una parcela de la finca denominada «Vista Alegre», del término de Carabanchel Bajo.

El plano y los pliegos de condiciones se hallarán expuestos en la Secretaría de la expresada Comisión, que radica en la mencionada Sección de Caballería, todos los días laborables hasta el 30, inclusive, del corriente mes de Abril, durante las horas de diez á trece.

(A.—200.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

Por el presente, y á virtud de lo acordado

do por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia de quince del actual, dictada en el expediente que se sigue sobre declaración de herederos abintestato de Doña Demetria del Apio Villarreal, natural de Aranjuez (Madrid), de sesenta y nueve años de edad, y de estado casada en segundas nupcias con Don Francisco Novella Carmena, hija legítima de Francisco del Apio y de Francisca Villarreal, que falleció en dicha Ciudad de Aranjuez el día ocho de Diciembre de mil novecientos trece, se anuncia la muerte sin testar de expresada señora, así como que reclaman la herencia sus sobrinos carnales Doña María, Doña Francisca y Doña Josefa del Apio y Megías, Doña Dolores Quesada y del Apio, Doña María y Doña Josefa del Apio y Gil y Don Luis y Doña Aurora del Apio Fernández; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquella para que comparezcan en dicho Juzgado de Buenavista á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos catorce.

El Juez de primera instancia,
Félix Jarabo.

El Secretario,
José Dalmau.
(A.—194.)

INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el expresado Juzgado y Secretaría de Don Angel Angulo se sustancia el expediente promovido por Doña Manuela Recio Arostegui, en solicitud de que previos los trámites legales se le declare heredera abintestato de su esposo, Don José García Gutiérrez, hijo de Don Blas y de Doña Juana, y natural que fué de esta Corte, donde falleció el día nueve de Enero del corriente año, á los cincuenta y ocho de edad.

Y de conformidad con lo que previene el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del causante para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, á veintitrés de Marzo de mil novecientos catorce;

Félix Ruz y Cara.

El Secretario,
Angel Angulo.
(A.—196.)

CHAMBERI

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, con fecha catorce del mes actual, se anuncia la muerte intestada de D.ª Angeles Ponsibet Hernández, ocurrida en esta Capital el día diez y seis de Febrero del año actual, en su domicilio calle de la Libertad, número doce, piso primero, siendo la finada natural de La Carolina, provincia de Jaén, de cuarenta y cinco años de edad, é hija de don Eufanio y doña Eustaquia, difuntos, de estado soltera; á fin de que los que se crean con derecho á heredar á dicha señora comparezcan ante dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; debiendo hacer constar que tienen incoado el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la doña Angeles

Ponsibet sus hermanas de doble vínculo doña Josefa, doña Rosario, doña Plácida y doña Ascensión Ponsibet Hernández. Y se hace saber que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichas señoras, para que comparezcan dentro del indicado término.

Madrid, diez y seis de Abril de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Martínez Enríquez.

El Secretario,
Grases Vidal.
(A.—197.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Dominga Agustina García Arias, natural de Perales de Tajuña, hija de Mariano y Catalina, de cuarenta y seis años, casada con Don Doroteo de la Fuente, ocurrido en esta Corte, de donde era vecina, el veintiocho de Julio de mil novecientos trece, y se llama á los parientes que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que los que la reclaman, que son sus hermanos Don Francisco y Doña María Mercedes García Arias, para que dentro del término de treinta días acudan á ejercitarlo; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar.—Madrid, diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce.—Moreno.—Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez.
(A.—198.)

JUZGADOS MUNICIPALES CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Andrés Fernández Fernández, y señalado con el núm. 1.622 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 5 de Marzo de 1914; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Germán Sánchez Gómez (Presidente), D. José M.º Martínez y D. Juan A. Madueño (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciado Andrés Fernández Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Andrés Fernández Fernández, declarando de oficio las costa.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. Sánchez Gómez.—J. M.º M. Abellanosa.—Juan A. Madueño y Vivas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Germán Sánchez Gómez, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 6 de Marzo de 1914.

V.º B.º

G. Sánchez Gómez.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 982.)

(B.—601.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA.—ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1914

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.				
Artículo 1.º—Administración central.....	9.663,44	9.706,64	3.367,42	22.737,50
— 2.º—Retribuciones.....	258,54	259,70	90,09	608,33
— 3.º—Material.....	1.944,37	1.953,07	677,55	4.575,00
TOTAL.....	11.866,35	11.919,41	4.135,07	27.920,83
CAPITULO II.—Policía de seguridad.				
Artículo único—Guardia municipal.....	7.709,35	7.743,82	2.686,49	18.139,66
CAPITULO III.—Policía urbana y rural.				
Artículo 1.º—Rótulos para calles.....	166,66	83,33	166,66	416,65
— 2.º—Alumbrado.....	4.842,72	2.321,03	11.664,39	18.828,14
— 3.º—Arbolado.....	5.552,91	7.538,12	1.490,12	14.581,15
TOTAL.....	10.562,29	9.942,48	13.321,17	33.825,94
CAPITULO IV.—Obras públicas.				
Artículo 1.º—Personal facultativo, subalterno y material.....	6.887,92	6.918,71	2.400,24	16.206,87
— 2.º—Vías públicas.....	39.635,72	52.400,04	16.519,07	108.614,83
— 3.º—Fontanería Alcantarillas.....	38.232,92	50.621,71	8.285,69	97.140,32
TOTAL.....	84.756,56	110.000,46	27.205,00	221.962,02
CAPITULO V.—Cargas.				
Artículo 1.º—Intereses y amortización de la Deuda por expropiaciones.....	30.893,78	36.139,34	15.407,10	82.440,22
— 2.º—Obligaciones reconocidas.....	8.094,95	8.131,22	2.820,77	19.046,94
— 3.º—Litigios, derechos reales y premio de cobranza.....	1.117,02	561,48	279,83	1.958,33
— 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo.....	659,39	535,67	224,10	1.419,16
— 5.º—Devoluciones procedentes del ejercicio anterior.....	»	»	»	»
TOTAL.....	40.765,14	45.367,71	18.731,80	104.864,65
CAPITULO VI.—Imprevistos.				
Artículo único.—Imprevistos.....	416,67	833,33	416,66	1.666,66
RESUMEN				
Capítulo I.—Gastos del Ayuntamiento.....	11.866,35	11.919,41	4.135,07	27.920,83
— II.—Policía de Seguridad.....	7.709,35	7.743,82	2.686,49	18.139,66
— III.—Policía urbana y rural.....	10.562,29	9.942,48	13.321,17	33.825,94
— IV.—Obras públicas.....	84.756,56	110.000,46	27.205,00	221.962,02
— V.—Cargas.....	40.765,14	45.367,71	18.731,80	104.864,65
— VI.—Imprevistos.....	416,67	833,33	416,66	1.666,66
TOTAL.....	156.076,36	185.807,21	66.496,19	408.379,76

Madrid, 8 de Abril de 1914.

(Núm. 1.351.)

El Secretario,

F. RUANO